



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**

DEMANDANTE: MARÍA NORELA PIEDRAHITA LONDOÑO

DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.

RADICADO: 2013 – 01018

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- En atención a que la demanda gira sobre la imposición o no de la sanción por la mora en el pago de las cesantías, debe indicar el Despacho que la entidad encargada de dicho pago es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por cuanto es el ente creado para recibir los aportes de sus afiliados y quien hace los reconocimientos de cesantías a éstos, vía acto administrativo; razón por la cual debe adicionarse la demanda en contra de dicha entidad.

2.- Prescribe el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil: "*Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. [...]*". –negrilla a intención del Despacho-.

Dado que no es clara la poderdante, al conferir poder al Doctor ANDRÉS RICARDO SARMIENTO GUZMÁN, por cuanto no establece cuál es el acto administrativo a demandar en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; deberá conferirse nuevo poder donde se determine claramente el acto administrativo que será objeto de la presente acción, y se faculte para demandar también a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

3.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria